ADICIONAL EN VALOR No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. MS-SA-SI-001-2026

CONTRATO N°	MS-SA-SI-001-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SOATÁ
NIT:	891855016-1
REPRESENTANTE LEGAL	WOLBERT VARGAS RINCON
CONTRATISTA	ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA
NIT	900.171.813-9
REPRESENTANTE LEGAL	RAMIRO MERCHAN POVEDA
C.C.	79.634.454 DE BOGOTÁ
OBJETO:	SUMINISTRO DE GRASAS, ACEITES, FILTROS Y COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOATÁ BOYACÁ
VALOR INICIAL:	CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($191.620.000) M/CTE
VALOR PRESENTE ADICIONAL:	TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($35.520.000) M/CTE
VALOR ACTUALIZADO:	DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($227.140.000) M/CTE
CDP INICIAL:	2026020010 DEL 6 DE FEBRERO 2026
RP INICIAL:	2026030050 DEL 9 DE MARZO DE 2026
CDP ADICIONAL N° 1:	2026080030 DEL 19 DE AGOSTO DE 2026
RP ADICIONAL N° 1:	2026080173 DEL 25 DE AGOSTO DE 2026
PLAZO	HASTA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (LO QUE PRIMERO OCURRA)

Entre los suscritos **WOLBERT VARGAS RINCÓN**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.252.739 expedida en Soatá (Boyacá), en calidad de Alcalde y Representante legal del Municipal de SOATÁ, elegido popularmente para el período de 2024 a 2027, de acuerdo a la credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal y según escritura pública 0751 del 30 de diciembre de 2023, autorizado para contratar por las cláusula general de competencia, contenida en el artículo 150 y 314 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 111 de y 314 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 111 de 1996, quien para efectos del presente contrato se denominará el MUNICIPIO y por la otra **ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA** con NIT 900.171.813-9, Representada legalmente por **RAMIRO MERCHAN POVEDA** identificado con cedula de ciudadanía N.º 79.634.454 de Bogotá, quien se denomina EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente adicional en valor No. 01 al contrato de suministro **MS-SA-SI-001-2026**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que con el Estudio Previo suscrito por el almacenista municipal, se describió la necesidad de adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada bajo subasta inversa No. **MS-SA-SI-001-2026** cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE GRASAS, ACEITES, FILTROS Y COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOATÁ BOYACÁ". 2)** Que el contrato de referencia se suscribió el nueve (9) de marzo de 2026. **3)** Que, sustentado en el estudio previo, la Secretaría de Hacienda Municipal expidió el CDP No. 2026020010 del 6 de febrero 2026 para cubrir las obligaciones derivadas del respectivo proceso de contratación, hasta cuando dichos recursos lo permitieran. **4)** Que el día diez (10) de marzo de 2026 se suscribió el otrosí aclaratorio No. 01 con el fin de aclarar la cláusula tercera de contrato de suministro No. MS-SA-SI-001-2026. **5).** Que, el contrato de suministro No. MS-SA-SI-001-2026 cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE GRASAS, ACEITES, FILTROS Y COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOATÁ BOYACÁ"** está siendo ejecutado con el fin de garantizar que el parque automotor del municipio apoye el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo "UNIÓN CIUDADANA PARA EL PROGRESO 2024 - 2027" desde los diferentes sectores, tales

como agricultura, transporte y educación. **6)** Que el contrato de suministro No. MS-SA-SI-001-2026 fue pactado bajo la modalidad de precios unitarios fijos con forma de pago sujeta a la figura de monto agotable, en virtud de la cual las obligaciones económicas a cargo del MUNICIPIO se causan y se pagan contra la entrega real y efectiva de combustibles, grasas, aceites y filtros, de acuerdo con las necesidades específicas y variables de cada vehículo y/o maquinaria del parque automotor municipal, sin sujeción a desembolsos o cuotas periódicas fijas; por tal razón, el valor inicialmente apropiado se ejecuta y se agota en función del ritmo real de consumo del servicio y no del simple transcurso del plazo contractual, pudiendo consumirse en su totalidad antes del vencimiento de este último. **7)** Que, en desarrollo de la ejecución contractual, y como consecuencia de la demanda real generada por las distintas dependencias y sectores que hacen uso permanente del parque automotor municipal, entre ellos agricultura, transporte, educación, obras públicas y demás actividades misionales de la Administración, para el cumplimiento de las metas trazadas en el plan de desarrollo "UNIÓN CIUDADANA PARA EL PROGRESO 2024 - 2027", el valor inicialmente apropiado en el contrato de suministro se ha venido consumiendo de manera acelerada, circunstancia propia e inherente a los contratos pactados bajo la modalidad de monto agotable, en los cuales la ejecución presupuestal depende directamente de la necesidad real del servicio y no de una estimación fija predeterminada en el estudio previo. **8)** Que, de continuar la ejecución del contrato únicamente con el valor inicialmente pactado, se generaría el riesgo inminente de agotamiento de los recursos disponibles con antelación al treinta y uno (31) de diciembre de 2026, fecha de vencimiento del plazo contractual, lo cual comprometería la prestación continua, oportuna y eficiente del servicio de suministro de combustibles, grasas, aceites y filtros, indispensable para el funcionamiento del parque automotor y, en consecuencia, para el normal desarrollo de las funciones administrativas y misionales del Municipio de Soatá, en contravía de los principios de continuidad del servicio público y de eficacia de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y de los principios que rigen la contratación estatal, conforme al artículo 3° de la Ley 80 de 1993. **9)** Que el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, facultan a las entidades estatales para adicionar en valor sus contratos hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales, previa justificación de la necesidad del servicio y verificación de la respectiva disponibilidad presupuestal; que la adición pretendida, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($35.520.000) M/CTE, equivale aproximadamente al dieciocho punto cinco por ciento (18,5%) del valor inicial del contrato – CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($191.620.000) M/CTE –, encontrándose dentro del límite legal permitido y resultando, por tanto, jurídica y presupuestalmente viable. **10)** Que la secretaría de Hacienda emitió el CDP No. 2026080030 del 19 de agosto de 2026 por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($35.520.000) M/CTE para respaldar la presente adición en valor. **11).** Que por tal motivo se hace necesario adicionar en valor al contrato de suministro suscrito entre el Municipio de SOATÁ y la ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE GRASAS, ACEITES, FILTROS Y COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOATÁ BOYACÁ". 12).** Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente adicionar en valor No. 01 al contrato de suministro **MS-SA-SI-001-2026,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar en valor TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($35.520.000) M/CTE al contrato de suministro No. **MS-SA-SI-001-2026** cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE GRASAS, ACEITES, FILTROS Y COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOATÁ BOYACÁ"** para garantizar la continuidad de la operación del parque automotor del municipio. **PARÁGRAFO:** El valor actualizado del contrato de suministro será de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($227.140.000) M/CTE.

CLAÚSULA SEGUNDA: El valor de la presente adición será financiado en su totalidad por el Municipio de Soatá, con cargo a los recursos de la vigencia fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026080030 del 19 de agosto de 2026 por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($35.520.000) M/CTE **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato de suministro No. **MS-SA-SI-001-2026,** que no fueron objeto de modificación alguna a través del presente ADICIONAL EN VALOR No. 01 continúan vigentes y su exigibilidad permanece inalterable. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente ADICIONAL EN VALOR No. 01 al contrato de suministro No. **MS-SA-SI-001-2026** se entenderá perfeccionada y legalizada con la firma de las partes y para su ejecución. En constancia de lo anterior, se firma en Soatá a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2026.

EL MUNICIPIO DE SOATÁ

FIRMADO EN ORIGINAL
WOLBERT VARGAS RINCON
ALCALDE MUNICIPAL

EL CONTRATISTA

FIRMADO EN ORIGINAL
ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA
NIT: 900.171.813-9
R/L RAMIRO MERCHAN POVEDA

	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
FIRMA:			
NOMBRE:	ANDRÉS DAVID MARÍN VALCARCEL	SAMUEL DAVID ROJAS ARIZA	WOLBERT VARGAS RINCON
CARGO:	Apoyo contratación	Asesor jurídico.	Alcalde Municipal.